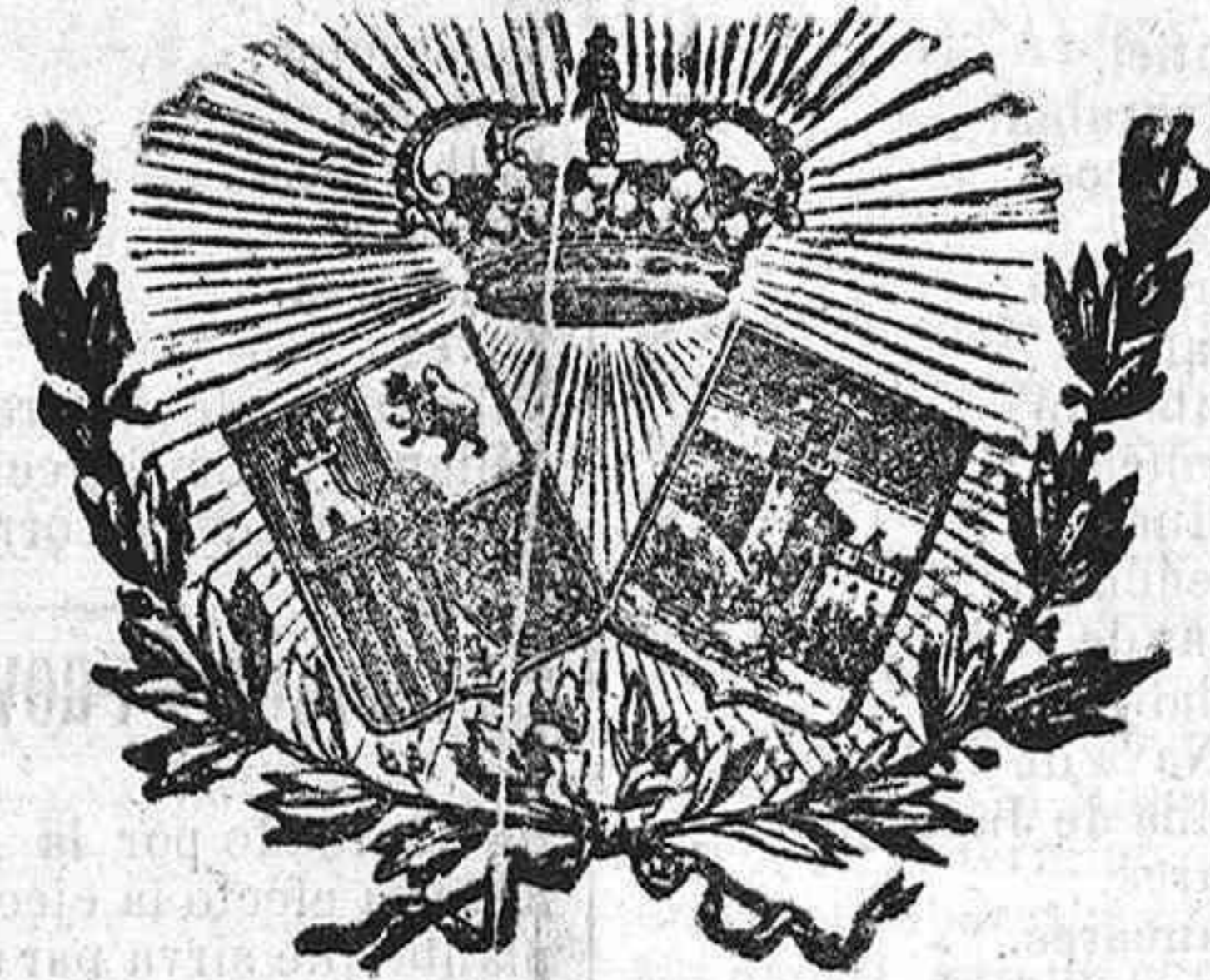


SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

|              |    |
|--------------|----|
| Un mes.....  | 1  |
| Tres id..... | 3  |
| Seis id..... | 6  |
| Un año.....  | 12 |

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Señora Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

Resultando que los términos en que se halla concebida la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del día 5 de los corrientes, no se ajustan estricta y absolutamente al contexto de la solicitud presentada á este Ministerio por D. José Viñas y Ortiz pidiendo autorizacion para publicar un periódico semanal denominado *Gaceta de los Pósitos*;

Y considerando que esta clase de concesiones no debe hacerse con carácter obligatorio, sino con el de meramente voluntario, y que los términos en que se extendió la citada Real orden fueron debidos á un error material de redaccion,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dejar sin efecto en todas sus partes la Real orden fecha 16 de Abril último, publicada en la *Gaceta* del 5 de los corrientes, y por la cual se concedió al expresado D. José Viñas y Ortiz la autorizacion que tenia solicitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion en el *Boletín oficial* de esa

provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Circular núm. 1.º

*Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Instruccion pública.*

No habiendo remitido los Alcaldes que á continuacion se expresan, los justificantes de pago á los Profesores de primera enseñanza, en el tercer trimestre del actual año económico, debo prevenirles, que de no hacerlo en el término de cinco dias, me veré en la apremiante necesidad de acudir á las medidas de rigor que crea necesarias, á fin de que sean satisfechas tan sagradas obligaciones.

Guadalajara 6 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

Francisco Sauco y Briebea.

##### Relacion que se cita.

|                        |                         |
|------------------------|-------------------------|
| Ablanque.              | Almonacid de Zorita.    |
| Aguilar de Anguita.    | Alóndiga.               |
| Alaminos.              | Alovera.                |
| Alarilla.              | Alpedroches y Casillas. |
| Albalate de Zorita.    | Alustante.              |
| Albendiego.            | Amayas é Iniéstola.     |
| Alcocer.               | Aranzueque.             |
| Alcoroches.            | Arbancon.               |
| Alcuneza.              | Arbeteta.               |
| Mojares.               | Argecilla.              |
| Aldeanueva de Guadala- | Armallones.             |
| jara.                  | Azañon.                 |
| Almiruete.             | Bochones.               |

|                         |                           |
|-------------------------|---------------------------|
| Balbacil.               | Mantiel.                  |
| Balconete               | Matarrubia.               |
| Barriopedro.            | Mazuecos.                 |
| Beleña.                 | Miedes.                   |
| Berninches.             | Mierla.                   |
| Bocigano.               | Miralrio.                 |
| Bodera (La).            | Montarron.                |
| Bujalaro.               | Morillejo.                |
| Bustares.               | Mudués.                   |
| Campillo de Ranas.      | Sacedoncillo.             |
| Campisábalos.           | Navas de Jadraque.        |
| Cantalojas.             | Ordial.                   |
| Cañizar.                | La Nava de Jadraque.      |
| Carrascosa de Henares.  | Padilla de Jadraque.      |
| Casa de Uceda.          | Pajares.                  |
| Casar de Talamanca.     | Palancares.               |
| Casasana.               | Palmaces de Jadraque.     |
| Caspueñas.              | Peñalen.                  |
| Castilforte.            | Peñalver.                 |
| Gastilminbre.           | Peralveche.               |
| Cabanillas del Campo.   | Pelegrina.                |
| Cendejas del Medio.     | La Cabrera.               |
| Cendejas del Padrastro. | Piñilla de Jadraque.      |
| Cendejas de la Torre.   | Poveda de la Sierra.      |
| Centenera.              | Prádena de Atienza.       |
| Cereceda.               | Puebla de Beleña.         |
| Cerezo.                 | Puebla de Valles.         |
| Cercadillo.             | Puerta (La).              |
| Checa.                  | Recuenco.                 |
| Chiloeches.             | Renales.                  |
| Chillaron del Rey.      | Reñera.                   |
| Cifuentes.              | Retiendas.                |
| Moranchel.              | Cardenosa.                |
| Ciruelas.               | Santamera.                |
| Clares.                 | Riva de Saelices.         |
| Cobeta.                 | Robledillo de Mohernando  |
| Codes.                  | Robledo.                  |
| Colmenar de la Sierra.  | Romancos.                 |
| Condemios de Abajo.     | Rueda.                    |
| Condemios de Arriba.    | Saelices.                 |
| Copernal.               | Saflmeron.                |
| Córcoles.               | San Andrés del Congosto.  |
| Drieves.                | Sayaton.                  |
| Duron.                  | Tamajon.                  |
| Escamilla.              | Taracena.                 |
| Escariche.              | Taragudo.                 |
| Escopete.               | Tartanedo.                |
| Esplegares.             | Tendilla.                 |
| Espinosa de Henares.    | Toba.                     |
| Establés.               | Toraelrábano.             |
| Fuentelaencina.         | Tordellego.               |
| Fuente Novilla.         | Tordesilos.               |
| Gajanejos.              | Torija.                   |
| Galápagos.              | Torre Cuadrada de Valles. |
| Galve.                  | Torre Cuadrada de Molina. |
| Gascueña.               | Otilla.                   |
| Gualda.                 | Torremocha del Campo.     |
| Henche.                 | Torremochuela.            |
| Hita.                   | Torrevaldealmendras.      |
| Hontanares.             | Valdealmendras.           |
| Hontanillas.            | Torrónteras.              |
| Humanes.                | Traid.                    |
| Valdepinillos.          | Trijueque.                |
| Huertahernando.         | Ujados.                   |
| Imon.                   | Usanos.                   |
| Inviernas.              | Valdeaveruelo.            |
| Jadraque.               | Valdarachas.              |
| Jirueque.               | Valdearenas.              |
| Lebranon.               | Valdeconcha.              |
| Loranca de Tajuña.      | Valdelagua.               |
| Luzon.                  | Valdenoches.              |
| Ciruelos.               | Valdepeñas de la Sierra.  |
| Majaelrayo.             | Valdesaz.                 |

|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| Valdesotos.              | Valfermoso de las Monjas |
| Matillas.                | Villares de Jadraque.    |
| Valhermoso.              | Villaviciosa.            |
| Escalera.                | Viñuelas.                |
| Villacorza.              | Yebes.                   |
| Toves.                   | Yebra.                   |
| Villanueva de Alcoron.   | Yélamos de Arriba.       |
| Villanueva de Argecilla. | Yunquera.                |
| Villanueva de la Torre.  | Zarzuela de Jadraque.    |

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Acordado por la Excm. Diputación provincial llevar á efecto la ejecución de un edificio de nueva planta que sirva para establecer sus oficinas y dependencias en esta capital, con las circunstancias de capacidad y solidez necesarias, ha dispuesto convocar á concurso, ofreciendo 2.500 pesetas y la dirección de las obras, al autor del mejor proyecto facultativo con aceptables condiciones de su plano y detallada memoria y presupuesto, cuyos documentos deberán ser presentados en la Secretaría de la Corporación, en el preciso término de dos meses, á contar desde la inserción del presente anuncio, facilitándose por la misma los datos necesarios para el estudio de dicho proyecto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1879.—El Presidente.—P. A.—Roman Atienza.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Manuel María Valles.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES.

#### Derrama de territorial para 1879-80.

Circulado por el Gobierno de S. M. el cupo de la contribución territorial que debe satisfacer la provincia en el próximo año económico de 1879-80, y dispuesto que se haga la derrama á los distritos municipales sin perjuicio de lo que sobre la citada contribución se determina en la ley de Presupuestos del referido año económico, es de urgentísima necesidad que los Ayuntamientos y Juntas periciales que aun no hayan ultimado los apéndices al amillaramiento, comprensivos de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad individual desde el próximo pasado año anterior y que se mandaron formar por orden-circular inserta en el *Boletín oficial* del miércoles 7 del corriente, lo verifiquen inmediatamente, puesto que debiendo publicarse muy en breve los cupos que cada distrito debe pagar, es de todo punto imprescindible que cuando esto tenga lugar, se haga despues la derrama individual al cuerpo contribuyente, y por lo tanto espero y me prometo del celo de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, que con este último aviso se terminen y cierren los apéndices referidos y se remitan á esta Administración, y en el caso de que ninguna relacion de altas ó bajas se haya presentado, que remitan en defecto del apéndice la oportuna certificación negativa.

Guadalajara 8 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Hontanares.*

Por José Alcolea, vecino de esta villa, se me da parte que el día 2 del actual, por la mañana, se ausentó de su casa su hijo político Bruno de Estéban, ignorándose su paradero hasta la fecha, á pesar de las diligencias practicadas en su busca; sus señas son las que á continuacion se expresan.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades de esta provincia, para que en caso de ser habido lo remitan á esta Alcaldía.

Hontanares 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Lopez.—P. S. M.—Cipriano Barbas, Secretario.

*Señas de Bruno Estéban Lopez.*

Edad 19 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, color sano; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro, pañuelo de seda á la cabeza, calzado de albarcas, y además lleva unos zapatos-borceguies blancos y unas alpargatas, faja negra de estambre; va indocumentado.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Usanos.*

En este dia se me ha manifestado por Juan Pablo Perez y Velasco, natural de esta villa, el cual se halla de pastor en la Puebla de Mendoza, término de Fuentelahiguera, que sobre las tres y media de la tarde del dia de ayer, se le extraviaron del terreno de dicha Puebla, las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan, sospechando se fuesen detrás de las caballerías de un hombre con traje y fisonomía de gitano.

En su vista, se suplica á las autoridades de esta provincia, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca de dichas caballerías, dándome aviso por el Alcalde en cuya jurisdiccion se encuentren para yo hacerlo á su dueño.

Usanos 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Camilo Perez Moreno.

*Señas de las caballerías.*

Una burra de 2 años, alzada sobre seis cuartas, con una raya negra en el espinazo y paletas, pelo pardo entre blanco.

Un buche negro, de un año, alzada pequeña, bociblanco.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Sacedon.*

Habiendo acordado este Ayuntamiento asociado de triple número de contribuyentes, el arriendo á la venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, como medio de cubrir el encabezamiento con la Hacienda y sus respectivos recargos en el año próximo de 1879 á 80, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 18 del actual de once á doce de su mañana, y la segunda el día 25 del mismo á la propia hora, ambas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Sacedon 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Jorge Martinez.—Alejo Gallardo, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Aldeanueva de Guadalajara.*

Para que con la oportunidad debida pueda ocuparse la Junta pericial de la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto del cupo de contribucion territorial que esta villa ha de satisfacer en el próximo año económico de 1879 á 80, toda vez que la nueva estadística no ha podido confeccionarse, es de necesidad, que todos los contribuyentes vecinos como hacendados forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza durante el año actual, presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones que lo acrediten, en el término de veinte dias, á contar desde en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pasado el cual, ó no estando justificada legalmente la traslacion de dominio, no se admitirá ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalajara, Centenera, Valdenoches, Valdegradas, Fuentes, Alcocer y Torija, den la mayor publicidad al presente.

Aldeanueva de Guadalajara 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Secretario Juan Sanchez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Hontanares.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su caso formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros teratenientes en esta villa, presenten sus relaciones juradas de la alteracion que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de veinte dias.

Se advierte que no serán admitidas las que no vengan acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, en la forma que previene la ley hipotecaria.

Los Sres. Alcaldes de Alaminos, Argecilla, Almadrones, Baidés, Brihuega, Cogollor, Yela, Mirabueno, Masegoso, Olmeda del Extremo, Las Inviernas, Utande, Valderrebollo y Cendejas del Padrastró, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Hontanares 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan Lopez.—P. S. M.—Cipriano Barbas, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Muriel.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; siempre que el cambio se haya efectuado con documento legal, pues en otro caso no se admitirá ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Tamajón y Retiendas, den á este anuncio la debida publicidad.

Muriel 29 de Abril de 1879.—El Alcalde, Calisto Garcia.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Rio, rio y agregados Cardeñosa y Santamera.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno proceder á la distribucion de la contribucion territorial que se señale á este distrito en el año económico de 1879 á 80, se invita á los contribuyentes para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido desde el último amillaramiento, advirtiéndole que han de venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad, inscritos en el Registro de la misma, en el término de treinta dias, desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres Alcaldes de los pueblos de Atienza, Boderá, Rebollosa, Humanes, Santiuste, Atance, Olmeda de Jadraque, Imon, Cercadillo, Santamera y Cardeñosa, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Riofrio 28 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, José Romero.—El Secretario, Hilario Jarabo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Sauca.*

Instalada la Junta pericial de este distrito, en sesion celebrada por la misma y Ayuntamiento en el dia de ayer, se ha acordado, que á fin de que en su dia pueda procederse á la confeccion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que tanto los vecinos de este pueblo, como los de sus agregados Estriégana y Jodra del Pinar y terratenientes ó hacendados forasteros que posean utilidades enclavadas dentro del casco y radio de este término jurisdiccional, cuya propiedad haya sufrido alteracion en alta ó baja, durante el actual año económico, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, sus respectivas relaciones detalladas del movimiento que hayan experimentado en su riqueza, en el preciso é improrogable periodo de veinte dias, contados desde la insercion del presente en el periódico oficial de esta provincia; pues finado el tiempo prefijado, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, no podrá ser admitida ninguna reclamacion, ni surtirá los efectos legales á que se dirige por justas y legales que sean.

Sauca 30 de Abril de 1879.—El Alcalde Presidente, Victoriano Casalengua.—El Secretario de la Junta, Pablo del Olmo y Sanz.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Hueva.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de 1879-80, se hace preciso que en término de quince dias, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría municipal, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, los que figuren en la misma como contribuyentes, siendo requisito indispensable la presentacion de títulos.

Hueva 25 de Abril de 1879.—El Alcalde, Félix L. Barco.—El Secretario, Maximino S. Barco.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Robledo.*

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para la contribucion territorial de este distrito en el próximo año de 1879-80, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido altas ó bajas en su riqueza, presentarán en el término de veinte dias desde su insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las mismas, con documentos legales de la traslacion de dominio inscritos en el Registro de la propiedad, pasado dicho tiempo no serán admitidas por justas que sean.

Robledo 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Calvo.—El Secretario, L. Moreno.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Masegoso.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar el apéndice del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles respectiva al año de 1879-80, todos los contribuyentes de este distrito, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, relacion del movimiento que haya sufrido su propiedad; no admitiéndose ninguna que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

Masegoso 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Cirilo Alcolea.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Yunquera.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del próximo año económico de 1879-80, se hace preciso que todo contribuyente que figure en el reparto del año corriente y haya sufrido alguna alteracion en su riqueza, presente las oportunas relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas, así como si no están justificadas con documento inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Lo que se hace saber por el presente á los propietarios de la localidad y forasteros que lo son en este término municipal.

Yunquera 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Mauricio Gil.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Arroyo de Fraguas y Santotis.*

Los terratenientes de este distrito por rústica, urbana y pecuaria, presentarán en el término de veinte dias sus altas y bajas que hayan observado, para poder formar el apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de 1879 á 1880, y las presentarán en la Secretaría.

Arroyo de Fraguas 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Plácido Criado.—El Secretario, Paulo Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Condémios de Abajo.*

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito, que ha de servir de base para la contribucion del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, en el término de veinte dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho periodo y no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna relacion por justa que sea; teniendo entendido que estas en nada afectan á las que previene el Reglamento de 20 de Agosto de 1878.

Y con el fin de que tenga efecto lo dispuesto en la seccion segunda, art. 20 del Real decreto de 20 de Mayo de 1845, y demás superiores disposiciones vigentes y lo acordado para su cumplimiento por esta Junta, se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Condémios de Abajo 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Domingo Sierra.—P. S. M.—El Secretario interino, Segundo Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Castilblanco.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que en el año económico de 1879-80 corresponda satisfacer á este pueblo, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya podido sufrir en el actual año económico de 1879-80, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su inscripcion en el Registro de la propiedad.

Castilblanco 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Dominguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Cogollor.*

Debiendo verificarse la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alguna alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de alta ó baja, siempre que la traslacion de dominio se haya hecho legalmente como está prevenido, y que trascurrido el plazo señalado no será admitida ninguna reclamacion.

Cogollor 29 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pablo Lopez.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de El Ordial.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillara-

miento actual que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1879 á 80, toda vez que los amillaramientos para que se está trabajando no podrán servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten en el término de veinte dias las relaciones de alta ó baja que con documentos legales las justifiquen.

El Ordial 26 de Abril de 1879.—El Alcalde, Gil Cerrada.—P. S. M.—Pedro Domingo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Henche.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formacion del repartimiento del próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todo contribuyente que figure en el corriente y haya sufrido alguna alteracion en su riqueza, así como los nuevos adquirientes, presenten las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasado dicho término, ó no estando inscritos en el Registro de la propiedad las traslaciones de dominio, no serán oidas por más justas que sean.

Henche 29 de Abril de 1879.—El Alcalde, Martin Blanco.—Nicolás Ramos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de La Toba.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ejecutar en su dia la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, base del repartimiento de la contribucion en el año 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes de este citado distrito, presenten en la Secretaría municipal durante el termino de quince dias, á contar desde la fecha, relacion duplicada del movimiento que haya sufrido su riqueza en el actual año económico, con advertencia de que respecto á los inmuebles, ha de justificarse la traslacion de dominio, con documento inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Se suplica á los señores Alcaldes de Congostina, San Andrés del Congosto, Pinilla de Jadraque, Medranda, Alcorlo, Hiendelaencina, Jadraque, Castilblanco, Bañuelos y Membrillera, den á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de dicho distrito y contribuyentes.

La Toba 27 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Usanos.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros en este término, presenten hasta el dia 15 del próximo mes de Mayo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en su propiedad desde la última rectificación del amilla-

ramiento; debiendo advertir, que en las traslaciones de fincas rústicas y urbanas no se admitirán las relaciones sin que se acompañe el correspondiente título registrado por el de la propiedad de este partido.

Usanos 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Cándido Perez Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Castilmimbres.*

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todo contribuyente tanto vecino como forastero, presente por duplicado las relaciones de alta ó baja del movimiento que hayan sufrido sus riquezas en el presente año dentro del término de quince días, desde la insercion del presente en el periódico oficial; pasado dicho término, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castilmimbres 28 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio de Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Veguillas.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de rectificacion del amillaramiento actual que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1879 á 1880, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Veguillas 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Vicente Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Barriopedro.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento territorial del año de 1879 á 80, se invita á los contribuyentes así vecinos como forasteros, para que en el término de quince días, desde la publicacion del presente en el periódico oficial de la provincia, presenten en la Secretaria relaciones juradas de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, debiendo venir acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad inscritos en la forma que previene la ley hipotecaria.

Barriopedro 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde.—D. S. O.—Blás Daza, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Congostrina.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles en el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, siempre

que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario, no será admitida ninguna.

El término prefijado para la presentacion de dichas relaciones de alta y baja será el de veinte días, desde el en que se inserte el presente en el periódico oficial de la provincia.

Congostrina 4 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Antonio García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Cifuentes.*

Para la rectificacion del apéndice del amillaramiento de la contribucion territorial de 1879 á 80, se ha señalado el término de quince días, que se contarán desde que el presente se publique en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja, documentadas segun previene la ley.

Cifuentes 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Marcos Perez.—Nemesio Oñate, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Alovera.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que este distrito municipal conste de un solo colegio en las próximas elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Concejales que se compone el Ayuntamiento de este referido distrito, donde los electores de este término municipal, puedan emitir libremente sus votos en los días 10, 11, 12 y 13 de los corrientes en la Secretaria del mismo.

Alovera 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Rafael Centenera.—P. S. M.—Pedro Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Torresaviñan.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de rectificacion del amillaramiento actual que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes, cultivo y ganadería en el viniente año económico de 1879 á 80, se hace preciso que en el término de quince días, los contribuyentes del distrito y hacendados en él, presenten sus relaciones de alta y baja legalmente justificada.

Torresaviñan 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde, Manuel Guijarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de La Riva de Santiuste.*

Llegada la época en que debe procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 1880, toda vez que los nuevos amillaramientos mandados formar, no es posible su terminacion y aprobacion en tan corto período, se hace preciso que los actuales contribuyentes tanto vecinos de este distrito cuanto los hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de la Corporacion de mi presidencia en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de las alteraciones que haya tenido su riqueza desde la formacion del último apéndice, pues trascurrido este período no serán oídas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Imon, Riosalido, Villacorza, Toves, Sienes, Valdelcubo y Si-güenza, dén á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos á quienes interese.

Riva de Santiuste 30 de Abril de 1879.—El Alcalde, Dámaso de la Fuente.—El Secretario, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Val de San Garcia.*

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificaci6n de la riqueza que ha de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles de 1879 á 80, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en todo el corriente mes de Mayo, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, acompañadas de los justificantes de haber sido inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

En igual plazo y sin nuevo aviso presentarán las declaraciones duplicadas de la estadística territorial, todos cuantos hasta la fecha no lo han verificado.

Val de San García 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Fermin Vicente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Valdesotos.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio en tiempo hábil á formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta localidad y vecinos forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su respectiva riqueza, en el término improrogable de quince dias, que se contarán de como este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, debiendo advertir que no será admitida ni oida ninguna relacion que á la misma no se acompañe los correspondientes títulos inscritos en forma legal en el Registro de la propiedad, ni tampoco á aquellas que trascurrido dicho período se presentasen por muy justas y legales que fueran.

Por lo tanto, suplico y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valdepeñas de la Sierra, Tortuero, El Vado, Puebla de Valles y Retiendas, dén la mayor publicidad posible á este anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.

Valdesotos 2 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Ildelfonso Gamó.—Raimundo Somolinos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Almonacid de Zorita.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificaci6n del amillaramiento de la riqueza imponible, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á 80, todos los contribuyentes en este distrito, presentarán en término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial*, en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año; en

la inteligencia, que no se admitirá ninguna que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Almonacid de Zorita 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Celestino Villanueva.—Félix Diaz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Terraza y sus agregados Teroleja, Valsalobre y Ventosa.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda dar principio en tiempo hábil á formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este distrito y vecinos forasteros, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su respectiva riqueza rústica, urbana y pecuaria, haciendo lo mismo los que deban ser inscritos como nuevos contribuyentes, que lo verificará en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial*, acompañando á las expresadas relaciones los correspondientes títulos inscritos en forma en el Registro de la propiedad, en la inteligencia, que no será admitida ninguna que no se acredite con documento legal segun está prevenido.

Terraza 1.º de Mayo de 1879.—El Alcalde accidental, Leon Ramirez.—P. S. M.—Dionisio Ladron, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Padilla de Hita.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda formar el apéndice, base para la contribucion territorial del año 1879 á 80, aquellos contribuyentes de los de este distrito que su propiedad haya sufrido alteracion, presentarán de ello relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable plazo de veinte dias, acompañando á dichas relaciones los documentos que acrediten la traslacion de dominio, registrados en el de la propiedad, pues de lo contrario, ninguna relacion será admitida.

Padilla de Hita 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Lucas de Diego.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cerezo.*

El dia 5 de Junio próximo se celebrará la subasta del arriendo de pesas y medidas de uso voluntario, el de ponton de estos propios, el del horno de cocer teja, baldosa y ladrillo y de la pesca del rio que cruza por esta jurisdiccion, todos para el año próximo de 1879 á 1880, bajo el tipo de 60 pesetas el primero, de 4 el segundo, de 36 el tercero, y de 15 el último, segun el pliego de condiciones formado por la Junta municipal; debiendo tener lugar el segundo remate el dia 13 del mismo, en el que se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad que quede el primero, cuyos actos darán principio á las diez de su mañana y se terminarán á las doce de la misma en la Sala de sesiones, y ante el Ayuntamiento de ella.

Cerezo 6 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Cipriano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alcolea del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en el término de veinte dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres Alcaldes de los pueblos de Atienza, Bujarrabal, Garbajosa, Luzaga, Sauca, Si-güenza y Villaverde del Ducado, den á este anuncio la mayor publicidad, para conocimiento de sus administrados.

Alcolea del Pinar 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde Presidente, Mariano Rojó.—P. A.—Mariano Garbajosa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Torronteras.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en este, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido desde el anterior amillaramiento, en la inteligencia que no serán admitidas ni producirán efecto alguno las que no se presenten en término de quince dias, como igualmente las que no se acrediten estar inscritas en el Registro de la propiedad, segun se tiene mandado.

Torronteras 5 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Juan Ramos.—Guillermo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Millana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1879-80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince dias, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido, las que deberán estar con arreglo á la ley, pues de lo contrario no serán admitidas.

Millana 4 de Mayo de 1879.—El Alocalde, Víctor Collada.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA  
SULFUROSOS.

(*Sulfhidricas ferruginosas.*)

*Curacion* de las enfermedades sostenidas por la diátesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

*Curacion* de los catarros y afecciones crónicas

de las mucosas con origen herpético, como oftalmías, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

*Curacion* de las afecciones viscerales, consecuencia de metástasis bruscas ó retropulsiones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc.: erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

*Curacion* de los reumatismos en todas su manifestaciones.

*Curacion* de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

*Usadas* en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

*Curaciones* en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa: empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus faltas, dificultad dolorosa, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

*Curacion* en fin de las enfermedades sostenidas por las diátesis *escrofulosa: herpética, sifilítica y reumática,*

Medio siglo hace que se usan en *bebida y baño* con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economía, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botiquin, etc., el bañista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Setiembre.

Los baños de Gaviria están en la provincia de Guipúzcoa á hora y media de la estacion férrea de Beasain, línea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los *Baños de Gaviria*, la llegada de los trenes, correo, exprex, mixto y en los de recreo ó económicos con facultades de detenerse en Beasain.

El hospedaje con mesa universal cuesta 24 reales y con mesa castellana 18 rs., además servicios convencionales de más ó de menos, de los tipos marcados, al alcance de todas las fortunas y gustos. El coche desde Beasain á los baños de Gaviria, cuesta 12 reales. Pídanse memorias explicativas que se remiten gratis.

Las botellas de agua sulfurosa de Gaviria, para usar en casa se venden á 7 rs. y á 6 rs. llevando 6 ó más botellas: cajon y embalaje de cada 6 botellas 4 reales. Se remiten desde Madrid á las estaciones que se designen previo pago de importe y portes. Dirigirse al propietario Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Pontejos, 6, botica. Provincias, las principales boticas de España.

La esencia salina sulfhídrica de Gaviria, para los baños en casa á los que no puedan ir ó necesiten en cualquier época del año, 10 rs. frasco, para un baño y se remite por 2 rs. más por el correo. Madrid, Pontejos, 6, botica.